

Managua, 29 de Junio del 2011

Doctor  
**WILFREDO NAVARRO MOREIRA**  
Primer Secretario  
Asamblea Nacional  
**Su Despacho**

Estimado Señor Secretario:

En nuestra calidad de Diputados ante la Asamblea Nacional y en base al artículo 140 de la Constitución Política y los artículos 14 inciso 2 y 91 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante esta Secretaría, la Iniciativa de Ley denominada «**Ley que declara el 16 de Julio de cada año “Día Nacional de la Etnia China en Nicaragua”**», al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley antes mencionada, para su debida tramitación.

Acompañamos a la presente las copias de ley, tanto en formato sólido como en formato electrónico, carta solicitud de la Presidenta de la Asociación China - Nicaragüense y copia de La Gaceta No. 149 del 16 de Julio de 1942 que contiene los Estatutos de la Sociedad “Asociación China”, para su inclusión en agenda por la Junta Directiva, su presentación ante el Plenario, y demás trámites del proceso de formación de la Ley.

Sin más a que referirnos, aprovechamos la ocasión para saludarlo.

Atentamente,

**ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**  
**DIPUTADO**

**DR. WILFREDO NAVARRO M.**  
**DIPUTADO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Managua, 29 de Junio del 2011

Ingeniero

**RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**

Presidente

Asamblea Nacional

Su Despacho

Estimado Ingeniero Núñez:

Los suscritos Diputados de la Asamblea Nacional de Nicaragua, con fundamentos en el artículo 140, inciso 1 Cn. y en los artículos 14 inciso 2, 90 y 91 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la Iniciativa de ley denominada **«Ley que declara el 16 de Julio de cada año “Día Nacional de la Etnia China en Nicaragua”»**.

Los que conforman la “Etnia China radicada en Nicaragua”, son descendientes de los primeros inmigrantes chinos que llegaron a la Costa Atlántica de la República de Nicaragua en 1884 y a la Región del Pacífico en 1894, fortalecidos con otras en años posteriores hasta el presente, fusionándose con la raza nicaragüense, por amor a esta tierra y a la calidez humana que encontraron, contribuyen de manera eficaz y permanente al comercio y a la industria, al desarrollo económico, social y cultural de Nicaragua.

### FUNDAMENTACIÓN

Creemos firmemente que el bienestar, el progreso y el futuro de una nación depende en alto grado, de la actitud con que su pueblo enfrenta los retos que le impone el destino. En esto también tiene mucha influencia, la participación efectiva de las inmigraciones que se fusionan con nuestra raza, destacándose de entre estas, la **“Etnia China”**, descendiente de los primeros inmigrantes que llegaron a la Costa Atlántica en 1884 y a la Región del Pacífico en 1894, por su generosidad, capacidad, experiencia y amor a esta tierra que la han hecho propia, han sido aporte fundamental para el comercio, la industria, la agricultura, el desarrollo económico y social de Nicaragua, su arte y cultura.

En 1925 un grupo de chinos emprendedores se organizan y forman la **Unión Fraternal China**, sus nombres: Sr. Felipe R. Lau, Sr. Guillermo Kuan, Sr. Kimmen Chan, Antonio Wong Yochi, Sr. Guillermo Loyman, Sr. Ignacio Kuan, Sr. Roberto León, Sr. Arcadio León, Sr. Fausto Kuan, Sr. Frank Ley, Sr. F. Laway, y otros. Y es hasta el **16 de Julio de 1942**, según **La Gaceta No. 149**, que el Gobierno, como un reconocimiento a sus invaluable

aportes a la economía de la nación, y su vida ejemplar, les otorga la personería jurídica con lo que la comunidad china en Nicaragua, debidamente organizada, es reconocida como **ASOCIACIÓN CHINA-NICARAGÜENSE**.

En el artículo 2 de sus estatutos dice: se establece que la **Asociación China** tiene por objeto: “el **mejoramiento de la condición moral, intelectual, social, cultural y material de sus asociados y también, lo que es más importante, el propósito de cultivar los valores de las tradiciones china y nicaragüense**”.

Los primeros inmigrantes chinos se establecieron y desarrollaron actividades industriales, comerciales, agrícolas, culturales y sociales, contribuyendo grandemente a la economía nacional con empleos estables, entre los primeros chinos se destacan:

Min. Sun Lon & Co.	1906	Importador
Quan On Lon & Co.	1906	Importador
Chong & Cía. H. O.	1906	Importador
Li Jon Chang & Co.	1906	Importador
Felipe R. Lau & Co.	1910	Jabonería “La Fama”
J. Leonzo Quant	1920	Importador
Benjamín León	1920	Jabonería Victoria
Roberto León	1920	Jabonería América
Guillermo Chui	1920	Foto Estudio Hollywood

Algunos de estos miembros fueron Fundadores de la Cámara Nacional de Comercio e Industria de Managua, hoy, Cámara de Comercio de Nicaragua.

En la actualidad muchos descendientes de estos inmigrantes, destacan por su profesionalismo como médicos cirujanos, ingenieros, economistas, técnicos, abogados etc.

La comunidad china en Nicaragua, organizada como Asociación cuenta con un Centro comunitario, conocido como Centro Cultural Chino Nicaragüense, ubicado en el Km. 15 ½ carretera Managua - Masaya, 150 mts. al oeste, en este local se desarrollan actividades educativas, culturales, deportivas y sociales, también está abierto a la comunidad nicaragüense.

Honorables Miembros de la Asamblea Nacional de Nicaragua, instaurar el 16 de Julio, como Día Nacional de la Etnia China en Nicaragua, es un justo homenaje a estos hermanos; existen muchas otras razones, pero lo que más cabe destacar es el amor, la fraternidad y la entrega de estos miles de chinos emprendedores que han hecho de Nicaragua su segunda patria, que merecen todo nuestro reconocimiento y gratitud, quienes día a día comparten con nosotros nuestros ideales de lucha y grandeza por hacer de Nicaragua la Patria grande con que soñó nuestro panida el Príncipe de las letras castellanas “Rubén Darío”.

Consideramos que en este año que se llega al Centenario de la República de China, fundada por el Dr. Sun Yat Sen, nada mejor que celebrarlo haciéndole este reconocimiento de instaurar el 16 de Julio como **Día Nacional de la Etnia China en Nicaragua.**

**\*\*\*\*\*HASTA AQUÍ LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y LA FUNDAMENTACIÓN\*\*\*\*\***

**ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**  
**DIPUTADO**

**DR. WILFREDO NAVARRO M.**  
**DIPUTADO**

Ley No. \_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA

### **Considerando**

#### **I**

Que la Etnia China radicada en Nicaragua, es descendiente de los primeros inmigrantes que llegaron a la Costa Atlántica en 1884 y a la Región del Pacífico en 1894, fortalecida con otras en los años siguientes hasta el presente, encontrando la tan ansiada paz y mejores horizontes y oportunidades para desarrollar sus capacidades y aptitudes, por lo que se han identificado plenamente con nuestra nación y nuestro pueblo:

#### **II**

Que estos inmigrantes, han forjado familias honorables, ciudadanos ejemplares, contribuido desde su arribo hasta el presente en la creación de nuevas formas comerciales e industriales que activaron el desarrollo de la Costa Atlántica, la agricultura, la educación, el deporte, los servicios, las artes, las ciencias, las Fuerzas Armadas, la vivienda social, las ferias, diversificación de la producción exportable, mediante una actividad sostenida y permanente.

#### **III**

Que la historia y la fortaleza de una nación se forja también, con las culturas de las inmigraciones en las cuales destaca la de China, que se ha fundido con nuestra historia, lo cual amerita una distinción muy especial, por ello:

En uso de sus facultades,

Ha dictado

La siguiente:

### **LEY QUE DECLARA EL 16 DE JULIO DE CADA AÑO “DÍA NACIONAL DE LA ETNIA CHINA EN NICARAGUA”**

**Artículo 1.-** Declárese el día 16 de Julio de cada año, “DÍA NACIONAL DE LA ETNIA CHINA EN NICARAGUA”.

**Artículo 2.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil once.

**ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**  
**PRESIDENTE**

**DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**  
**SECRETARIO**



## Asociación China Nicaragüense

Fundada en 1942

Managua, 16 de Junio de 2011.

Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua  
Ing. René Núñez Téllez  
Su Despacho.  
Managua, Nicaragua.

Muy estimado Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme nuevamente a Usted., para hacerle llegar la documentación necesaria que me indica en su atenta del 10 de Mayo recién pasado, en respuesta a nuestra solicitud del 26 de Abril del año en curso, para Solicitarle oficialmente, que tenga Usted a bien, como Diputado y Presidente del Poder Legislativo, quién suscriba y presente la iniciativa de instauración del "Día Nacional de la Etnia China en Nicaragua", a celebrarse, si es posible, el 16 de Julio de cada año.

La Etnia China en Nicaragua espera con ansias la declaratoria de la Honorable Asamblea Nacional para que sea efectiva en este año 2011 que Celebramos el Primer Centenario de la Fundación de la República de China.

Con todo respeto y consideración, le reitero las seguridades de mi mayor estima y aprecio, saludándole cordialmente.

  
Lic. María Luisa Lau de González  
Presidenta



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional

AÑO XLVI

Managua, D. N., Jueves 16 de Julio de 1942.

Núm. 149

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Elévasse una pensión de inválida . . . Pág. 1313

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Prórrogase los efectos del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa . . . 1313

Apruébanse los Estatutos de la Sociedad "Asociación China". . . 1314

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Nagarote, Depto. de León . . . 1318

**SECRETARIA PRIVADA**

Nombramiento . . . . . 1322

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Nombramiento . . . . . 1322

**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Nombramiento . . . . . 1323

Reunida . . . . . 1323

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Nombramiento . . . . . 1323

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Sentencias del Tribunal de Cuentas . . . 1323

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1325

Títulos supletorios . . . . . 1325

Terrenos municipales . . . . . 1327

Denuncio de minas . . . . . 1327

Marcas de fábricas . . . . . 1328

Declaratoria de herederos . . . . . 1328

Citación de procesados . . . . . 1328

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No 181

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Arto. 19.—Elévasse a la cantidad de Quince Céntimos (\$ 15.00 mensuales la pensión de inválida que goza el señor don Gregorio Zaldívar, del domicilio de Masaya,

Arto. 29.—Esta suma se tomará de la partida correspondiente en el Ramo de Guerra, según Presupuesto General de Gastos vigentes.

Arto. 30.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 23 de Julio de 1942.

(i) *Enzo Aguado,*  
D. P.

(i) *Andrés Largaespada,* (i) *José W. Mayorga,*  
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—Managua, D. N., 19 de Julio de 1942.

(i) *José M. Alcázar,*  
S. P.

(i) *C. A. Morales,* (i) *Tomás Pereira,*  
S. S. S. S.

Por Tanto.—Ejecútase—Casa Presidencial—Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

A. SOMOZA,

Presidente de la República.

BENJ. ARGUELLO,

Capitán G. N.,  
Ministro de la Guerra, por la ley,

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

No 66

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Prorrogar para el año de 1942 a 1943, los efectos del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No 67 fecha 22 de Julio de 1941 y su reforma de 19 de Febrero de 1942, con las adiciones siguientes acordadas por la Junta en su sesión de las cinco de la tarde del 20 de Julio ppto., así:

Art. II. *Impuestos Mensuales*

5—Agencias de muebles de 1a. clase \$ 1.50  
Agencias de muebles de 2a. clase 0.50

## Art. III—Impuestos Anuales

81 bis—Matriculas:	
Agencias de muebles de 1a. clase	2,00
“ “ “ “ 2a. “	1,00
Armas de Fuego:	
Rifles 25/20 30/30 44 y otros	1,00
“ 22	0,50
Escopetas	0,50
Pistolas	1,00

Comuniquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Julio de 1942.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia—Leonardo Argüello.

Nº 169

El Presidente de la República,  
Vista el acta de constitución de la Sociedad «Asociación China» de fecha trece de Junio de mil novecientos cuarenta y dos,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la «Asociación China», de esta ciudad de Managua, que dicen:

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «ASOCIACION CHINA»

## Capítulo I

## Objeto de la Asociación

Art. 1.—La «Asociación China», se constituye con ese nombre, tendrá su domicilio en la capital de la República (Managua), y durará por tiempo indefinido.

Art. 2.—Tiene por objeto el mejoramiento de la condición moral, intelectual, social y material de los asociados, y al efecto procurará:

- a) —Fundar y mantener bibliotecas en las que sus asociados puedan encontrar libros, revistas y periódicos;
- b) —Mantener lugares y salones para conferencias instructivas y para esparcimientos licitos, recreaciones y distracciones cultas, y juegos sociales permitidos;
- c) —Fomentar entre los asociados la idea de la cooperación, y estimular el desarrollo de su espíritu de fraternidad y de auxilio mutuo;
- d) —Podrá mantener en sus clubs o salones, servicios de restaurante y cantina para uso exclusivo de los asociados y de las personas autorizadas para visitarlos.

## Capítulo II

## De las varias clases de socios

Art. 3.—Los socios pueden ser Activos, Donantes u Honorarios:

- a) —Son Activos los que reuniendo las calidades y requisitos mencionados en el Art. 4, suscriban la presente constitución, o que lo hagan dentro de tres días de publicada su aprobación por el Poder Ejecutivo, o que con poste-

rioridad a esta, soliciten su ingreso y sean admitidos por la Directiva. Dejarán de serlo, cuando la Junta General, por su omisión en pagar sus cuotas o cumplir sus obligaciones, decreta su cesación o expulsión;

b) —Son Donantes las personas a quienes la Junta General o la Directiva en su defecto declare tales, en consideración a algún donativo de importancia a la Asociación;

c) —Son Honorarios aquellos que por sus altos merecimientos y virtudes o por importantes servicios a la humanidad, a las Repúblicas China o de Nicaragua, o a la Asociación, o a algunas similares en su objeto, reciban y acepten esa distinción conferida por la Junta General.

## Capítulo III

## De los Socios Activos

Art. 4.—Para ser socio Activo es indispensable: Ser residente en Nicaragua, hablar idioma chino y además ser nacional chino o nacido en China, o descendiente de nacionales chinos, y mayor de edad; estar en el pleno goce de derechos civiles y ser de reconocida moralidad y honradez, notoria buena conducta y tener profesión, trabajo o medios de vivir honestamente. Quedan aceptados como tales, designándose como socios fundadores activos, los que suscriben el acta de constitución o lo hagan dentro del término indicado atrás. Para admitir en lo sucesivo otros socios, será indispensable que el interesado presente una solicitud que suscribirán además dos socios haciendo constar que reúne las cualidades necesarias. La Directiva resolverá sobre la admisión, declarando en su caso admitido al interesado quien no principiará a gozar de los derechos de socio hasta que haya cubierto la cuota de ingreso y un 25% de la cuota anual.

Art. 5.—Dejarán de ser socios los que renuncien esa calidad una vez que la renuncia sea admitida por la Directiva. Igualmente aquellos de quienes la Junta General resuelva su separación por la prolongación de su negligencia en pagar sus cuotas o en cumplir con las obligaciones que les corresponden como socios.

Art. 6.—Los socios activos inclusive los fundadores, están obligados, a:

- a) —Observar constantemente buena conducta, tanto con respecto a la Asociación como fuera de ella, en sus relaciones, entre si, y con los demás miembros de la sociedad nicaragüense;
- b) —Procurar el mantenimiento del buen nombre y crédito de la sociedad y respetar y hacer que se respeten su constitución, estatutos y demás leyes y reglamentos;

- c) Cultivar relaciones sociales con los demás asociados particularmente y ayudarles en sus dificultades;
- d) Cubrir puntualmente sus contribuciones y cuotas, procurando que la sociedad cuente con los medios necesarios para atender a sus gastos y erogaciones.

#### Capítulo IV

##### Del Tesoro

Art. 7.—El fondo o tesoro de la sociedad se formará con las cuotas de ingreso y las anuales o permanentes de la sociedad, con las contribuciones voluntarias o donativos que se le hagan, con las multas que por faltas puedan imponerse a sus miembros, y con los sobrantes que resultaren de las contribuciones voluntarias para alguna fiesta. Los socios pagarán para el sostenimiento de la asociación, la cuota de ingreso, y las cuotas anuales que la Junta General fijará de vez en cuando, y que mientras no se modifique serán Diez Córdoba por cuota de ingreso, al ser inscritos en el registro de socios; y Sesenta Córdoba anualmente. Las sociedades comerciales, industriales en que los socios tengan participación y que lo soliciten serán clasificadas anualmente por la Directiva y adquirirán con ello la calidad de Asociados y pagarán lo que fije la Junta General y mientras esta no resuelva otra cosa; las de primera Diez Córdoba por el ingreso, y Cien Córdoba anuales; las de segunda, Ocho Córdoba por ingreso y Ochenta Córdoba anuales; las de tercera, Seis Córdoba por ingreso y Sesenta Córdoba anuales; las de cuarta, Cuatro Córdoba por ingreso, y Cuarenta Córdoba anuales. Estas compañías asociadas no tendrán ninguna intervención en el Gobierno de la Sociedad, ni en las resoluciones sobre admisión, castigo, separación o renuncia de socios, pero los socios o empleados de ellas, incluidos en las listas que ellas presenten, podrán, a su solicitud, y hasta por seis meses, ser admitidos como visitantes y participar en las conferencias, fiestas y reuniones de la Asociación, siendo mientras tanto la compañía asociada responsable de las obligaciones que ellos contraigan. La declaración de estas compañías sobre la moralidad y antecedentes de sus socios o empleados, cuando a la expiración de los seis meses no hayan dado motivo para considerarla errada, se considerará como suficiente prueba de ella ante la Directiva, para que pueda esta resolver sobre su admisión definitiva como socios, sin que se oponga a que des de antes puedan ser admitidos mediante las formalidades y requisitos ordinarios.

Art. 8.—La Asociación atenderá a sus gastos administrativos y ordinarios y demás

finés, con el producto de las cuotas anuales y de ingreso, y con las utilidades de la cantina y restaurante, así como el sobrante de contribuciones voluntarias para fiestas y con los donativos que se le hagan. Procurará ir formando un Fondo de Reserva mediante reserva anual de la porción de utilidades que se resuelva.

#### Capítulo V

##### De la Junta General

Art. 9.—Para que la Junta General se constituya en sesión, se necesita la concurrencia de la mitad más uno, por lo menos, de los socios activos inscritos en el registro. Los socios no residentes en la ciudad podrán hacerse representar con carta poder simple, por otro socio. Las Juntas Generales así como las Directivas serán presididas en sus reuniones por el Presidente de la Asociación.

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez cada año, antes de haber pasado un año desde la última reunión ordinaria; y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo disponga, para conocer en este caso exclusivamente de los asuntos específicamente señalados en la convocatoria que deberán mencionarse en ella. La citación la hará el Presidente o el Secretario con 30 días de anticipación, y para los ausentes de la ciudad bastará la publicación del aviso en el periódico oficial.

Antes de la sesión o después de ella, los socios pueden renunciar por escrito al derecho de ser citados o de haberlo sido. El conocimiento de los no asistentes o su aprobación de lo acordado en una Junta General a la que hubiese asistido quorum suficiente convalidará las resoluciones de la Junta.

Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos a sea la mitad más uno de los asistentes.

#### Capítulo VI

##### De la Junta Directiva

Art. 10.—El Gobierno y dirección de la Sociedad corresponden a una Junta Directiva compuesto de siete directores, a saber: Un Presidente, un Secretario Chino, un Secretario Español, un Tesorero, y tres Vocales.

La Junta General puede disponer en cualquiera elección que el número de vocales se aumente.

En falta del Presidente desempeñará sus funciones uno de los restantes directores, en el orden en que al elegirlos, fije para ello la Junta General.

Los Vocales por su orden suplirán en sus faltas a los directores que tuvieren alguno de los cargos oficiales.

Art. 11.—La Junta General en sesión del primer domingo de Junio de cada año elegirá, por mayoría de votos de los socios

presentes, a los miembros de las Juntas Directiva y de Vigilancia, haciendo la elección en cédulas escritas y firmadas.

El Presidente y el Secretario, bajo la vigilancia de los Directores, pronunciarán los resultados de la elección, declarando electos a los siete que hayan obtenido mayor número de votos. Terminada la elección, elegirán por mayoría absoluta y de entre los Directores electos, un Presidente, los dos Secretarios y un Tesorero. Cuando esta escogencia no hubiere sido hecha por la Junta General podrán hacerla en la primera oportunidad los mismos Directores electos.

El período de los Directores será de un año que principará el primer domingo de Julio, pero podrán ser reelectos y mientras no tomen posesión los nuevos Directores, los actuales continuarán en ejercicio de sus cargos.

#### Capítulo VII

##### De la Junta de Vigilancia

Art. 12.— Para fiscalizar la administración de la sociedad y vigilar por el buen cumplimiento de los derechos de todos los directores y de los socios, se elegirá en la misma forma en que se elige a la Junta Directiva y por períodos de un año, una Junta de Vigilancia compuesta de tres miembros, por lo menos. La Junta General puede en cualquiera elección aumentar el número de sus miembros. Uno de esos miembros ejercerá especialmente las funciones de Fiscal.

Corresponde especialmente a la Junta de Vigilancia glosar las cuentas que rinda el Tesorero y aprobarlas en su caso, así como aconsejar a la Directiva los procedimientos necesarios para un control eficaz.

#### Capítulo VIII

##### Del Presidente

Art. 13.— El Presidente es el jefe de la Asociación, y es acreedor como tal al respeto y consideración de todos los socios. Sus atribuciones se ejercerán por el Director que haga sus veces cuando aquel falte por impedimento, ausencia, permiso o cualquier otra circunstancia.

Art. 14.— El Presidente:

- a) — Presidirá todas las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General y de la Junta Directiva, dirigirá las deliberaciones, recibirá las votaciones pronunciando su resultado sin perjuicio de lo dispuesto para la elección de la Junta Directiva y hará guardar el orden reglamentario;
- b) — Representará a la Sociedad en los actos a que la Directiva no pueda asistir;
- c) — Cumplirá y hará cumplir los estatutos, leyes y reglamentos;

d) — Expedirá los nombramientos que no correspondan a las Juntas y firmará con el Secretario las credenciales de todos los nombrados;

e) — Ordenará los pagos de los recibos y documentos que deben cubrirse por la Sociedad, cuando lleven el cóncamo respectivo, y los anotará en un registro poniéndoles el «dese»;

f) — Citará para sesión siempre que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda perjudicar a la Sociedad, a la Junta General o a la Directiva, según la importancia;

g) — Procurará el mantenimiento del buen nombre y decoro de la Sociedad, e informará a la Directiva del acto de cualquier socio que pueda perjudicarla o establecer disensiones entre sus miembros, para que élla resuelva si decreta la expulsión u otra pena conforme al reglamento;

h) — Constituirá por su honorabilidad, buenas costumbres, cultura y espíritu conciliador un buen ejemplo a sus socios y será lazo de unión entre todos ellos;

i) — Concederá permiso o licencias a los miembros de la Directiva o empleados, dando cuenta cuando fuere necesario a quien los hubiere nombrado legalmente, para que designen los sustitutos, y mientras tanto los designará él mismo, provisionalmente;

j) — Recibirá la protesta reglamentaria a los nuevos socios y miembros de la Directiva, y dará posesión a estos en su caso;

k) — Representará a la Sociedad en juicio o fuera de él y hará los contratos necesarios para su servicio y otorgará los poderes judiciales de la Sociedad con todas las facultades necesarias; salvo cuando la Directiva disponga conferirlos y otorgarlos por medio de otro de sus miembros;

l) — Llamará en lugar de los miembros de la Directiva que faltan, a los que deben sustituirlos conforme a los estatutos y demás leyes;

m) — Conferirá, siguiendo las resoluciones de la Directiva, todos los poderes generalísimos o generales o especiales que ésta disponga; y

n) — Decidirá con doble voto los empates que resulten en las votaciones de la Junta General o de la Directiva.

#### Capítulo IX

##### Del Tesorero

Art. 15.— El Tesorero o el que lo sustituya en su falta, tendrá las siguientes atribuciones:

- a)—Notificar a los socios las cuotas con que deban contribuir y recaudar todas las cuotas, primas, contribuciones y demás rentas de la Sociedad;
- b)—Colectar y recaudar todos los fondos de la Sociedad depositándolos cuando tenga existencia mayor de quinientos córdobas, en un banco o en una casa comercial de uso de los socios o de las compañías asociadas de mayor responsabilidad;
- c)—Pagar los gastos que acuerde la Directiva dentro del presupuesto y los que ordene el Presidente; todo mediante los recibos debidamente requisitados conforme el Art. 14, inciso e);
- d)—Mantener efectivo en Caja, solo en la pequeña cantidad que autorice la Directiva para atender a los gastos menudos de urgencia de la asociación;
- e)—Llevar en los libros correspondientes cuenta minuciosa y documentada de todos los ingresos y egresos;
- f)—Hacer corte mensual de caja, y dar cuenta con él a la Directiva, y a la Junta General en su oportunidad, del movimiento habido;
- g)—Hacer y mantener un inventario exacto del archivo, muebles y demás bienes que pertenezcan a la asociación, y un extracto general que permita apreciar el movimiento de fondos durante el año a su cargo, teniéndolo a disposición de las Juntas o de cualquier socio que quiera examinarlos;
- h)—Presentar igualmente a la Directiva entrante, la cuenta general de su administración, para que ésta, previo dictamen de uno de los miembros de la Junta de Vigilancia, la apruebe o resuelva sobre los reparos.

## Capítulo X

*De los Secretarios (Chino y Español)*

Art. 16—Los Secretarios tendrán las siguientes atribuciones (cada uno en sus respectivos idiomas):

- a)—Ser órgano de comunicación de la Sociedad;
- b)—Llevar los libros de actas y asentar en ellos detalladamente las de las sesiones de la Junta General y de la Directiva;
- c)—Llevar los libros de acuerdos y órdenes, y copia de la correspondencia, y guardar bajo su responsabilidad todos los documentos relativos a la Sociedad;
- d)—Llevar el registro de socios;
- e)—Comunicar a los socios y empleados las resoluciones de la Junta General y Directiva; despachar la correspondencia y formular a quienes corresponda las credenciales respectivas, y firmadas

con el Presidente una vez aprobadas por este;

f)—Redactar, sometiéndola a la aprobación del Presidente, la Memoria anual que la Directiva debe presentar a la Junta General;

g)—Formar y conservar un inventario de todo lo que pertenezca a la Sociedad; y

h)—Participar a quienes corresponda la admisión de los nuevos socios.

## Capítulo XI

*De los Vocales*

Art. 17—Los Vocales en el orden de su elección, sustituirán a los Secretarios y Tesorero en sus faltas, asistirán a las sesiones de las Juntas General y Directiva, firmando las actas de las sesiones con los demás miembros de la última, pues las de la primera solo se firmarán por el Presidente y Secretario; y velarán por el crédito y buen nombre de la asociación coadyuvando al mejor éxito de ella.

## Capítulo XII

*Disposiciones Generales*

Art. 18—La Asociación durará limitadamente, pero podrá disolverse por resolución tomada en Junta General, con dos tercios de votos de los asistentes. Igualmente en Junta General convocada especialmente se necesitan para cualquier reforma a los presentes estatutos.

Art. 19—Las existencias y haberes de la Sociedad al disolverse, se dividirán entre los socios activos que conserven su calidad de tales al decretarse la disolución. La liquidación la practicarán el Presidente asociado de uno de los Vigilantes y del Secretario, quienes distribuirán en semejante caso las existencias entre todos los socios activos.

Art. 20—La Sociedad no podrá tomar ninguna ingerencia en asuntos políticos ni permitir que en su recinto se trate de los de esa índole; tampoco podrá participar en demostraciones públicas, en asuntos extraños a los fines de su institución, salvo en los de orden puramente social.

Art. 21—La Directiva al cesar en sus funciones hará entrega a la que sucede, del haber y documentos de la Sociedad, por inventario, y al término su período rendirá un informe detallado de su administración y del curso que hayan llevado los asuntos de la Sociedad.

Art. 22—La Sociedad tendrá además, un reglamento interior formalado por la Directiva.

Art. 23—Cualquier reforma a estos estatutos deberá ser aprobada por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento, si juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las

decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

*Disposiciones Transitorias*

Art. 24.—Han sido ya electos miembros de la Junta Directiva para el período que principará el primer domingo de Julio próximo, los señores: Felipe R. Lau, Guillermo Kuan, L. Kimmén Chan, Antonio Wong Yochi, Guillermo Leyman, Ignacio Kuan y Roberto León.

De la Junta de Vigilancia, los señores: Arcadio León, Fausto Kuan, y Arturo Samcam. Para mientras ellos toman posesión de sus cargos continuarán ejerciendo sus funciones los mismos de la Junta Directiva provisionalmente electa y que son los señores: Presidente, don Felipe R. Lau; Secretario (español) don Guillermo Kuan; Secretario (chino) don L. Kimmén Chan; Tesorero, don Antonio Wong Yochi; Vocales, don Arturo Quant, don Ignacio

Kuan y don Roberto León; y de la Junta de Vigilancia, los mismos ya electos.

Art. 25.—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Managua, D. N., trece de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Felipe R. Lau; Santiago León, L. K. Chang, Alfredo Pang, Roberto León, Sebastián León, J. A. Quant, Fausto Kuan, G. Kuan, A. Samcam, Marcelo Lau, Modesto Zimel, Arcadio León, Alf. Chan Kam, Joaquín Yip, Marcelino Chan, Ignacio Kuan, Alej. Quant, Joaquín León, Nicasto C. Lau, A. León, Frank Ley, F. Lawy h, J. Alonso Kuan, E. Chan, Manuel Kuan, Ricardo León, J. L. Quant, Frutos Quant.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Julio de 1942.—SOMOZA—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

Nº 324

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Nagarote, Depto. de León, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Nagarote, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
A			
1 Alumbrado público. Cada predio edificado o no, que recibe este servicio. Si es esquinado		0.50	
2 Si no es esquinado		0.40	
3 Cualquiera otro predio que indirectamente se utilice el servicio		0.15	
4 Asen. Todo dueño de predio o los inquilinos están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.50
5 Animales vagos. De asta o casaco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.00
6 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
7 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
8 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de inmuebles, acompañarán una boleta de			0.50
9 Aerriós: Movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	2.00	
10 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	0.50	0.50	
B			
11 Billares: Cada mesa	2.00	1.25	
12 Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.00	
13 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			0.50
14 Nicaragüense			0.25